

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de abril de 1990.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9907

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de noviembre de 1989, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón, sobre tabla de vigencias de la Ley de Aguas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10/1987, interpuesto por la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón, contra el Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, sobre tabla de vigencias de la Ley de Aguas y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra el mismo, se ha dictado sentencia el 20 de enero de 1989, y auto aclaratorio el 27 de abril de 1989, cuyas partes dispositivas, literalmente, dicen:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad General de Riegos de Alto Aragón, contra el Real Decreto 2473/1985, de 27 de julio, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho, excepto en el particular, que no incluye la Ley de 7 de enero de 1915, entre las disposiciones que quedan vigentes, vigencia circunscrita a la reserva y asignación de caudales para el sistema de riegos del Alto Aragón, anulándolo en dicho particular, y desestimando el recurso en el resto de sus peticiones, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

«Que debía corregir y corregía los errores materiales mecanográficos padecidos al consignar en distintas citas, como fecha del Real Decreto impugnado, las de 27 de julio y 27 de octubre, sustituyéndose dichas fechas erróneas por la verdadera de 27 de diciembre.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de noviembre de 1989, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos auto y sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9908

ORDEN de 16 de marzo de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB denominado «San Isidro I», de Alcalá de Henares (Madrid).

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Domitila Iglesias Martín, en su condición de titular del Centro privado denomi-

nado «San Isidro I», sito en la calle Núñez de Balboa, 1, de Alcalá de Henares (Madrid), que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 17 de junio de 1982, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio San Isidro I, Sociedad Anónima»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de doña Domitila Iglesias Martín;

Resultando que, mediante escritura de consentimiento y subrogación ante el Notario de Alcalá de Henares don José Ortiz García, con el número 2889/89 de su protocolo, doña Domitila Iglesias Martín cede la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de la Sociedad mercantil denominada «Colegio San Isidro Primero, Sociedad Anónima», que queda subrogada plenamente en los derechos y obligaciones inherentes al Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominando «San Isidro I», de Alcalá de Henares (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Colegio San Isidro Primero, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9909

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una plaza de Académico de número, por fallecimiento del excelentísimo señor Dámaso Alonso.

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos primero y segundo del Real Decreto de 4 de julio de 1980; la Real Academia Española ha acordado convocar la plaza de Académico de número de esta Real Academia, vacante por el fallecimiento del excelentísimo señor don Dámaso Alonso.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recoger precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Secretario, José García Nieto.